

Francos concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	(Tres meses...)	3 ⁷⁵ ptas.
	(Seis id.....)	7 ⁵⁰ »
	(Un año.....)	15 ⁰⁰ »
Fuera de Soria.....	(Tres meses...)	4 ⁰⁰ »
	(Seis id.....)	8 ⁰⁰ »
	(Un año.....)	16 ⁰⁰ »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 237.

HIGIENE PECUARIA

Relación de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

- Rabia.*—Somaén.
- Carbunco bacteridiano.*—Beratón y Cueva de Agreda.
- Durina.*—Gallinero.
- Viruela.*—Agreda, Mezquetillas y Somaén (Caserío de Valladares).
- Fiebre aftosa.*—La Póveda.
- Pulmonia contagiosa.*—Serón de Nágima (cerdos).
- Sarna.*—San Leonardo (ganado lanar).

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Agosto de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a R. VILLAMIL.

circULAR núm. 233.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Nomparedes, se halla recogida en dicha localidad una caballería mular, de edad cerrada, alzada de cinco a seis cuartas, tiene un bulto en el delgadillo del lado izquierdo y lleva cabezada y ramal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Nomparedes a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de les reses mostrencas.

Soria 9 de Agosto de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a R. VILLAMIL.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Convocadas por Real orden de 13 del mes

de Marzo último, oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en las que ha de cubrirse el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y 30 más de aspirantes, cuyos exámenes comenzarán el día 1.º de Octubre próximo; y

Teniendo en cuenta que por la disposición 2.ª transitoria del Estatuto municipal quedó en suspenso desde su publicación, la facultad de los Ayuntamientos de nombrar Secretarios en propiedad y sin efecto los concursos que estuviesen anunciados, prohibición que habrá de continuar hasta tanto que verificadas dichas oposiciones y expedidos a los opositores aprobados los correspondientes títulos de aptitud, se acuerde por este Ministerio la autorización necesaria para que los concursos puedan celebrarse con arreglo a los preceptos reglamentarios, y que en su consecuencia se está ya en caso de determinar con precisión las vacantes de Secretarías comprendidas en la primera categoría, o sean las que existan en poblaciones mayores de 4 000 habitantes o que sean cabeza de partido judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno se requiera a cada uno de los Alcaldes de las poblaciones de referencia para que expidan certificación en la que se acredite si la Secretaría del Ayuntamiento se halla servida en propiedad, expresando la fecha del nombramiento, y en otro caso, causa de la vacante. Si ésta hubiese sido producida por anulación de nombramiento o concurso, o por destitución del Secretario que la desempeñaba, se expresará si el acuerdo o providencia es firme y ejecutivo o se halla pendiente de recurso de alzada y ante qué autoridad fue interpuesto, o de resolución del Tribunal contencioso-administrativo.

2.º Que a fin de poder adieionar a la relación que ahora se ferme las vacantes que en las citadas poblaciones ocurran hasta la terminación de los ejercicios, dé V. S. cuenta de éstas per telégrafo a esta Dirección general inmediatamente que la vacante se produzca, sin perjuicio de remitir por primer correo la correspondiente certificación; y

4.º Que considerando este servicio preferente y de urgencia, le preste V. S. toda la debida atención, excitando el celo de los Alcaldes para que a la mayor brevedad expidan las referidas certificaciones, que remitirá V. S. a este Ministerio tan pronto haya completado la de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos en ella, interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D. CALVO SOTELO.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales y otras entidades, y dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1914 y Real decreto de 22 de Enero de 1920 que los respectivos expedientes informados por los Negociados correspondientes de la Dirección general se remitan a la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento para la propuesta que procede al Ministro de Fomento, a fin de que dicha Comisión pueda proponer con todo acierto y que la concesión de subvenciones responda al sacrificio que el Estado se impone, preciso es conocer bien la importancia de las entidades que solicitan subvención y los fines a que éstas se destinan, y al efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11, regla 3.ª del Real decreto de 20 de Junio del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones a Cámaras, Sindicatos Agrícolas, Caja Rurales y otras entidades, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, número 7.º del presupuesto vigente, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención en el mismo capítulo del presupuesto y justifiquen estar reconocidas, con arreglo a la ley de Sindicatos o por Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª A las instancias en solicitud de subvención se acompañará certificación del acuerdo de la entidad, relativo al fin o fines a que se

destina la subvención, debiendo comprender estas exposiciones y concursos de carácter agrícola, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de ahorros o préstamos, adquisición de maquinaria, abonos y semillas y cuanto directamente fomente y desarrolle la agricultura.

3.º Cuando la subvención se solicite para exposición que no sea permanente, concurso o certamen, se acompañará a la instancia el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto, de la que formarán parte el Ingeniero afecto a la Sección agronómica, con el programa y presupuesto de gastos de la exposición o concurso.

4.º Las entidades que hayan obtenido subvención no podrán destinar el total o parte de la misma a otros fines distintos de los que constan en la certificación del acuerdo para solicitarla.

5.º Las instancias en solicitud de subvención, dirigidas al Ministerio de Fomento, se presentarán en los Consejos provinciales de Fomento, desde el día 1.º de Septiembre al 1.º de Marzo de cada año, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o directamente al Ministerio.

6.º Recibidas las instancias en el Consejo provincial de Fomento, los Comisarios regios Presidentes las remitirán a informe de las Jefaturas del Servicio agronómico respectivo, y evacuado que sea, informará el Consejo si procede o no la concesión de subvención, remitiendo el expediente o expedientes al Ministerio de Fomento antes del 1.º de Abril.

7.º Recibidos los expedientes en el Ministerio, si éstos reúnen los requisitos e informes prevenidos en las reglas anteriores, el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes procederá al extracto de aquéllos y resolución de la nota correspondiente, haciendo constar su opinión acerca de la subvención que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento del régimen del Ministerio y de los 28 y 29 del de procedimiento administrativo, remitiéndose por Real orden al Presidente de la Comisión permanente del Conse-

jo Superior de Fomento, a los efectos de las propuestas que procedan, con arreglo a lo dispuesto en el art. 70 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, que han de ser formuladas antes del 20 del mismo mes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 28 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, VIVES.—Sr. Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De algún tiempo a esta parte viene advirtiéndose, con dolorosa frecuencia, en la producción cinematográfica que se lleva a la pantalla en el extranjero y que reproduce aspectos de la vida española, singularmente de carácter histórico, un falso concepto de la realidad, que si lamentable en cuanto entraña una ligereza de preparación, lo es más y digno de toda censura por lo que significa de intención desaprensiva de buscar a toda costa un efecto, aunque para ello sea preciso atropellar la verdad; nuestra propia representación diplomática en el extranjero ha concluído por llamar la atención de los Poderes públicos, al efecto de que, con pretexto de dar a conocer los monumentos artísticos de nuestro país, se inventan películas verdaderamente calumniosas de sus hechos históricos, de sus costumbres, de sus tipos, de su desarrollo cultural, y que, por consiguiente, nos denigran ante los extraños.

Este Ministerio no puede, ciertamente, entrar en el fondo de la cuestión, con miras censoras que no le competen y que afectan a la libre elección de la película, una manifestación gráfica cultural tan digna de respeto como el libro y de tanta eficacia y trascendencia como el teatro, pero sí cabe que tase su colaboración en todo aquello que estime depresivo para el buen nombre de la Nación y de su verdadera indiosincrasia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, a toda instancia de entrada en los Monumentos nacionales o Arquitectónicos-artísticos dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con finalidades cinematográficas, necesariamente se acompañarán dos copias del argumento y epígrafes narrativos o leyendas de todos sus cuadros.

2.º Las peticiones se resolverán a reserva de que el Gobernador de la provincia respectiva, asesorado del Presidente de la Comisión de Monumentos, estime que la impresión de películas no ocasiona perjuicio para el Monumento.

3.º La autorización de entrada en los Monumentos, al efecto de impresionar lugares para películas, se otorgará en cada caso de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ.—Sr. Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales — Utilidad pública

A los efectos señalados en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911, y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 al 6 del artículo 7.º del reglamento dictado para la aplicación de dicha ley por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se anuncia al público que por los Ayuntamientos de Romanillos de Medinaeeli, Mezquetillas, Aleubilla de las Peñas y Radona, se ha solicitado por instancia elevada al señor Gobernador civil de la provincia de Soria, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo desde la carretera de Medinaeeli a Baraña, desde el pueblo de Romanillos de Medinaeeli, atravesase el casco de la población de éste y por los pueblos de Mezquetillas, Aleubilla de las Peñas, vaya hasta la estación del ferrocarril de Torralba a Soria, y desde ésta al pueblo de Radona en que

termina, con una longitud total aproximada de unos catorce kilómetros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley y reglamento antes citados, se abre una información pública durante 15 días, para que cuantos se consideren perjudicados por este proyecto acudan con sus reclamaciones dentro del periodo señalado, a los Ayuntamientos citados o al Gobierno civil de la provincia; debiendo los Ayuntamientos reunirse en sesión pública dentro del periodo de quince días siguientes a los de información pública, para oír las reclamaciones verbales, y sobre todas informar y remitir acta del resultado de la información al Gobierno civil de la provincia de Soria, para informar y resolver en consecuencia por la Superioridad en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada.

Soria 8 de Agosto de 1924.—El Gobernador, José M.º R. Villamil.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público dice a esta Delegación con fecha siete del actual lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Nájera, provincia de Logroño, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años, a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo ve-

Junta de 4 25 por 100 (Real orden de 31 de Agosto 1923).

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 22.242,77 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 44 485,54 pesetas, en otro caso (Circular de Tesorería de 17 de Junio 1924).

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aleson, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Bezores, Brieva de Cameros, Camporro, Castroviejo, Huescanos, Ledesma de la Cogolla, Manjares, Najera, Pedroso, Santa Coloma, Trieio, Urñueña, Ventosa, Ventosa, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.

Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Director general, Arturo Porcat.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 9 de Agosto de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Saleado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Sala de lo Contencioso-administrativo.—Edicto.

Habiendo interpuesto ante este Tribunal D. Silvano Orte Arambilet, vecino de Castilruiz, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de diecisiete de Octubre de mil novecientos veintitres, trasladado al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, por el que se deniega el otorgamiento de escritura pública a favor de Silvano Orte y tres hermanos más por venta de terreno de pastos procedente de bienes nacionales, el Tribunal ha acordado en providencia de esta fecha, se haga público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quiera coadyuvar en él a la Administración.

Soria 7 de Agosto de 1924.—El Presidente, J. López Arbizu.—El Secretario accidental, Antonio Ruiz.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

D. Juan Candido Anton Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el día treinta del actual y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Fuentecantos, la venta pública y primera subasta de los bienes que

a continuación se expresan, embargados a Francisco Mariscal Fernandez, natural de Ventosilla de San Juan, en la causa seguida contra él y otros, en el Juzgado de instrucción de Estepa, sobre harto; previniéndose que para tomar parte en dicha subasta, deberán presentar los licitadores su cédula personal y consignar a disposición del Juzgado por lo menos el diez por ciento del avaluo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Bienes objeto de la subasta.—Término de Fuentecantos.

Una finca donde dicen la Manzanilla, de cabida de 28 áreas; linda al Norte, Baldomero Arribas; Sur, Cifuentes; Este, la Dehesa, y Oeste, María Moreno; tasada en 120 pesetas.

Otra en Balarico, de 14 áreas y 9 centiáreas; Norte, José Benito; Sur, Santiago Moreno; Este, camino real, y Oeste, de duda; en 20 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 34 áreas; Norte, María Ruiz; Sur y Oeste, de duda, y Este, camino real a Garray; en 35 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 44 áreas 15 centiáreas; linda al Norte, Pedro Pascasio García; Sur y Oeste, herederos de Antonio Romero; Oeste, camino; en 60 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 18 áreas 20 centiáreas; lindante al Norte, Ambrosio García; Este, los Universarios; Oeste, Agustín Soler, y Sur, las Monjas de Tordesillas; en 54 pesetas.

Otra en la Cabaña, de 40 áreas 20 centiáreas; lindante al Norte, Cifuentes; Sur, Gregorio Sanz; Este, Vizconde de Eza, y Oeste, María Moreno, en 80 pesetas.

Otra en el Arguillo, de 30 áreas 18 centiáreas; lindante al Norte, yermos; Este, Gabino Martínez; Sur, Domingo Arribas, y Oeste, Marcelo García; en 155 pesetas.

Otra en la Vereda de Vararrueda, de 10 áreas 61 centiáreas; lindante al Norte, Saturnino Velilla; Sur, vereda, y Oeste, herederos de Juan Martínez; en 20 pesetas.

Otra en Cabaña, de 32 áreas 70 centiáreas; lindante al Norte y Oeste, herederos de D. Antonio Ramón; Sur, yermos de duda, y Este, Cecilia Benito; en 60 pesetas.

Otra en el Royo, de 70 áreas 40 centiáreas; lindante al Norte, Santos Martínez; Sur, concejil; Este, herederos de Antonio Ramón, y Oeste, acequia; en 120 pesetas.

Otra en el Baido, de dos áreas; lindante al Norte, Justo Romero; Sur, herederos de Fran-

cisco Velilla; Oeste, de Antonio Ramón, y Sur, camino de los Serranos; en 25 pesetas.

Otra en el camino de Aylloncillo, de 34 áreas 51 centiáreas; lindante al Norte, Santos Martínez; Sur, camino; Esta, Dionisio Laseca, y Oeste, José del Río; en 155 pesetas.

Dado en Soria a primero de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Juan A. Pacheco.
—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Juzgados municipales.

TALVEILA

Don Nicolás Marina Pérez, Juez municipal de este pueblo,

Hace saber: Que en providencia dictada con fecha siete del corriente mes, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Abundio Andaluz, Procurador, en representación de D. Vicente Izquierdo, vecino de Madrid, contra D. Ciriaco Pérez Barrio, vecino de Talveila, declarado en rebeldía, sobre reclamación de quinientas pesetas, intereses legales y costas, hoy en ejecución de sentencia firme dictada en dichos autos, por la que se condenó al expresado D. Ciriaco Pérez, al pago de la suma reclamada y costas; he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y bajo el tipo de tasación, los bienes inmuebles embargados en dichos autos y que luego se dirán, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día veintinueve de Agosto próximo venidero, a las doce horas, previniendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se hace sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Término municipal de Talveila.

Una casa-habitación, sita en la calle Seme-ra del caseo de Talveila, señalada con el número 25 del Registro fiscal, que consta de planta baja, principal y desvan, y linda por derecha entrando, casa del demandado D. Ciriaco Pérez; izquierda, casa del pueblo; por espalda, río y herederos de Dionisio Barrio, y por su frente, calle; tasada en 750 pesetas.

Otra id. sita también en la calle Somera de Talveila, señalada con el núm. 25 duplicado del Registro fiscal, que consta de planta baja y principal, y linda por derecha entrando, calle-

ja y huertos de particulares; por izquierda, la anterior casa; por espalda, río, y por su frente, calle; en 500 pesetas.

Dado en Talveila a ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Nicolás Marina.

TARDELCUENDE

Por renuncia del que interinamente venía desempeñándola, fundada en la incompatibilidad que comprende el art. 230, párrafo 2.º del Decreto-ley de 8 de Marzo último, se halla vacante para su provisión en propiedad la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos arancelarios.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que señala la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, durante el plazo de 15 días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, transcurridos los cuales se proveerá.

Tardeleunde 29 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Victoriano Lafuente.

INES

Por renuncia del que la venía desempeñando, en virtud de la incompatibilidad creada en el párrafo 2.º del art. 230 del Estatuto municipal vigente, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Ines 6 de Agosto de 1924.—El Juez municipal, Segundo García.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y fundada en la incompatibilidad creada en el párrafo 2.º del artículo 230 del Estatuto municipal, se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos se proveerá.

Santa Maria de las Hoyas 23 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Pedro de Miguel.

SAGIDES.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y fundada en la incompatibilidad creada en el artículo 230 párrafo 2.º del Estatuto municipal, se halla vacante para su provisión en propiedad y también con el carácter de suplente, la plaza de Secretario del Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Sagides 23 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Bernardino Monge.

Ayuntamientos.**ALMAZAN.**

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día dos del actual acordó sacar a pública subasta las obras que comprende el proyecto de ampliación de abastecimiento de aguas para esta villa, en la cantidad de veintitres mil trescientas noventa y ocho pesetas treinta céntimos, total a que asciende el presupuesto.

Las obras se ajustarán al proyecto, compuesto de memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Sr. Gobernador civil con fecha veintiseis de Julio último, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una los días laborables hasta la víspera de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las doce en punto de su mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, o en el inmediato siguiente en el caso de que fuese festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde, en quien delegue, con la asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de dos de Julio del presente año.

Será de cuenta del rematante el cumplimiento exacto de cuanto se estipula en los referidos pliegos de condiciones, a cuyo fin para tomar parte en la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del cinco por ciento,

importante mil ciento sesenta y nueve pesetas noventa y un céntimos, pudiendo constituir ese depósito en efectivo metálico, o en cualquier otro de los medios que indica el referido reglamento.

El rematante queda obligado a elevar este depósito, como fianza al diez por ciento del tipo en que le sea adjudicada la obra dentro de los diez días siguientes al en que se le haga la adjudicación, y deberá empezar las obras a los veinte días siguientes con arreglo a las condiciones facultativas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses, y el de garantía el de seis meses también, a partir de la recepción provisional de la obra.

El pago de las obras se efectuará como fondos municipales en dos plazos, el primero cuando se hayan ejecutado la mitad de las obras a precio de tasación, y el último a la terminación de las mismas, para lo cual existe la consignación correspondiente en un presupuesto municipal extraordinario.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, todos los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, extendidas en papel sellado de octava clase, hasta la víspera de la apertura de pliegos. Se acompañarán el resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional, la cédula personal corriente y un timbre móvil para el oportuno recibo.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es D. Juan Francisco Marina Encabo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, a satisfacción del presentador, y llevarán escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras que comprende el proyecto de ampliación de abastecimiento de aguas para Almazán.»

La proposición se redactará necesariamente en la siguiente forma:

D....., vecino de....., enterado del proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas aprobadas para las obras de ampliación de abastecimiento de aguas para Almazán, se obliga a realizar dichas obras según el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones antes citados por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Almazán 8 de Agosto de 1924.—El alcalde, Carlos Alonso.

D. Carlos Alonso Torrubia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio económico actual, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 500 de dicho Cuerpo legal.

Almazán 7 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Carlos Alonso,

DOMBELLAS.

Existiendo paralizada en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 1.782'73 pesetas, y a pesar de los anuncios ya verificados sin conseguir su distribución en préstamo; por este nuevo anuncio de convocatoria, se hace público que por espacio de diez días, se admitirán solicitudes de préstamo hasta la cantidad consignada, tanto en la oficina de la Sección provincial como en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Dombellas 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Tomás Jimeno.

VALVENEDIZO

Existiendo paralizada en caja del pósito municipal de este pueblo, la cantidad de pesetas 1.249 51, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas deseen en concepto de préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se ha incoado el oportuno expediente y se anuncia por segunda vez, cuyo expediente se lleva a cabo en la forma que determina la circular de la Inspección general de pósitos de fecha 5 de Junio último.

Valvediz 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, Praxedes Olalla.

ALCOZAR

Existiendo paralizada en la caja del pósito municipal de esta villa la cantidad de 5.764 pesetas y 14 céntimos, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas deseen en concepto de préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o en la Sección

provincial de pósitos en el plazo de 8 días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, incoándose al efecto para el reparto de fondos el oportuno expediente en la forma que determina la circular de la Inspección general de pósitos de fecha 5 de Julio último.

Alcozar 21 de Julio de 1924.—El Alcalde, Eliseo Romero.

JARAY.

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la suma de 3.869 31 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad presenten sus solicitudes en el plazo de diez días a contar del que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bien ante esta Alcaldía o ante el Jefe de la Sección de pósitos de la provincia indistintamente. Las solicitudes deberán ajustarse a las reglas de la circular de 30 de Enero de 1917.

Jaray 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, José Calonge.

MATAMALA

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la suma de 2.316'18 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad presenten sus solicitudes en el plazo de diez días a contar desde el que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bien ante ésta o ante el Jefe de la Sección de pósitos de la provincia.

Los solicitantes deberán sujetarse a las reglas de la circular de 30 de Enero de 1917.

Matamala 11 de Julio de 1924.—El Alcalde, Emilio Nuñez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales.

Caravantes.

Reparto de utilidades.

Los Rábanos.

SORIA.—Imprenta provincial.